

**DICTAMEN D.A.J. N° 35/25**

### **OBJETO DEL EXPEDIENTE**

**REF: 2025-23022001-005650– ID N° 11123 “SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITES PARA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01/2025, PARA LA AMPLIACION DEL MONTO AL CONTRATO N° 06/2024, CON LA FIRMA ALTOMONTE (RUC: 2844714-0).”.-**

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante MEMORANDO DC N° 026 de fecha 15 de abril del corriente, el Director de Contrataciones, eleva a la a Directora General de Administración y Finanzas, y por su digno intermedio a la Dirección de Asesoría Jurídica, los antecedentes relacionados a la solicitud del Convenio Modificatorio N° 1, para la ampliación del monto al Contrato N° 06/2024, suscripto con la firma UNIPERSONAL ALTOMONTE (RUC: 2844714-0), DE FELIX MANUEL BRIZUELA RODAS EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/2024 “ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SALES MINERALES” CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS – ID N° 452.003.

### **ANTECEDENTES:**

- Nota DA N° 218/2025, en la cual se solicita la aceptación por parte de la empresa Altomonte, para la suscripción de un convenio modificatorio que contemple la ampliación del monto contractual en un 20% (equivalente a Gs. 148.000.000, sobre un contrato original de Gs. 740.000.000), menciona en la misma, que la medida es necesaria debido a que la vigencia del contrato finaliza el 21 de octubre de 2026.
- Nota emitida por la empresa Altomonte, mediante la cual manifiesta su conformidad con la propuesta realizada por el IPTA.

### **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:**

El Departamento de Presupuesto ha comunicado que se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para respaldar la ampliación propuesta, conforme al siguiente detalle: en el Objeto del Gasto 310 - 312, por un monto de Gs. 150.000.000 (Fuente de Financiamiento 10). En virtud de lo anterior, se confirma que la modificación contractual solicitada cuenta con respaldo financiero adecuado, conforme a los lineamientos presupuestarios vigentes

### **JUSTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:**

En el marco del contrato suscripto con la firma UNIPERSONAL ALTOMONTE (RUC: 2844714-0), DE FELIX MANUEL BRIZUELA RODAS, correspondiente al llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/2024, con ID N° 452.003, referente a la “ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SALES MINERALES”, celebrado bajo



la modalidad de Contrato Abierto Plurianual por montos mínimos y máximos, se fundamenta la presente solicitud de ampliación del monto en un 20%, considerando que la vigencia del contrato finaliza el 21 de octubre de 2026, con base en los siguientes argumentos:

#### **Ampliación del Monto del 20%:**

- Mayor demanda de utilización de insumos: Se ha registrado un incremento sustancial en la utilización de los productos alimenticios y sales minerales, derivado de un mayor crecimiento en las actividades del sector del IPTA, no previstas inicialmente.

#### **Mantener el Plazo de Vigencia:**

Que, la vigencia del Contrato es hasta el 21 de octubre 2026, es necesaria para:

- Asegurar el abastecimiento de PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SALES MINERALES, oportuno para el sector pecuario, disponiendo para su uso en las estaciones experimentales y centros operativos del Instituto.
- Evitar iniciar nuevos procesos licitatorios mientras se trabaja en una planificación de contratación más integral para los ejercicios siguientes.

#### **ANALISIS JURIDICO:**

**La Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, establece en su **Artículo 159°** cuanto sigue: *“Vigencia de normas anteriores. Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes”.*

Las modificaciones contractuales se encuentran previstas en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”**, en su **Artículo 63°** que dispone: *“CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece que: “Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo*



sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública”.

El **Artículo 96°** del **Decreto Reglamentario N° 2992/2019** establece cuanto sigue: *“Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente”.*

En tal sentido, la **Resolución DNCP N° 4400/2022 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020”**, en su **Artículo 9°** dispone: *“Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: a. La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones: 1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido; 2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades; 3. Esta modificación no implicará una ampliación, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado; 4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. e. La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. g. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas. En el caso de los*

---

*incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva”.*

### **CONCLUSION:**

Por todo lo expuesto y conforme a las manifestaciones realizadas por el Director de Contrataciones en su MEMORANDO DC N° 026 de fecha 15 de abril del corriente y al análisis realizado, es parecer de esta Dirección de Asesoría Jurídica, que están dadas las condiciones para realizar la modificación contractual conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, el Artículo 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 y la Resolución DNCP N° 4400/2022 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020” Artículo 9°, en consecuencia, se recomienda proceder con los trámites administrativos de rigor, salvo mejor parecer de la presidencia. -

Se deja expresa constancia del alcance Jurídico y Legal del presente Dictamen, quedando el contenido de las cuestiones técnicas y financieras bajo responsabilidad de las áreas que las generan. -

Es dictamen. -